



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 110-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 110-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2015.- Las 14h40.- **VISTOS.-** i. Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-PRE-2015-0335, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Luis Buenaño, Director Administrativo Financiero, mediante el que se adjunta la solicitud de autorización de servicios institucionales del doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, desde el 29 de septiembre al 1 de octubre de 2015, en tal virtud lo remplace la Prosecretaria, atendiendo lo señalado en el último inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, abogada Sonia Vera García. ii.- Agréguese al expediente el escrito presentado en la recepción de documentos de este Tribunal por el doctor Leónidas Cevallos Carvajal, conjuntamente con el abogado Rodrigo Bolívar Mora Saltos, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Sustanciadora, el día 16 de septiembre de 2015, a las 11h50, mediante el que señala: "...dentro de la causa que se sigue en su despacho, juicio electoral No.-110-2015-TCE; por la impugnación presentada contra el CONCEJO NACIONAL ELECTORAL, POR LOS DICTAMENES EMITIDOS PLE-9-7-8-2015 Y EL DICTAMEN: PLE-3-25-8-2015; EL CUAL RECHAZO E IMPUGNO, POR NO ESTAR APEGADO A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE ME ASISTEN POR LO CUAL ACUDO ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO Y EXPONGO LO SIGUIENTE: (...) Dentro de la notificación que se me hace llegar por correo electrónico en el cual me señala que en su providencia, se aclare mi petitorio y complete los requisitos señalados en el art.13 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, debo señalar que he cumplido con todas las formalidades en lo que corresponde el artículo antes mencionado..." (sic), en una (1) foja; iii.- Agréguese al expediente el oficio No. 0001323 de fecha 16 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Stalin Holday Gaibor Paredes, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Sustanciadora, que señala "...En cumplimiento de la providencia de once de septiembre de dos mil quince, las 16h40, (...) remito a usted, en ciento sesenta y dos (162) fojas útiles, el expediente que dio origen a la Resolución PLE-CNE-9-7-8-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 7 de agosto de 2015, mediante la que se acogió el informe No. 289-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica...", recibido en recepción de documentos de este Tribunal con fecha 17 de septiembre de 2015, a las 09h00; así como la documentación que anexa; iv. Mediante providencia de 11 de septiembre de 2015, las 16h40, dictada dentro de la presente causa por esta Jueza Sustanciadora, se dispuso: "**SEGUNDO:** Remítase atento oficio al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días se remita al Tribunal Contencioso Electoral toda la documentación, en originales o copias certificadas, que guarde relación con el recurso interpuesto por el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal..."; v.- De la revisión de la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral para la presente causa se observa que esta guarda relación únicamente con la Resolución No. PLE-CNE-9-7-8-



2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 7 de agosto de 2015, tal y como señala el Oficio No. 0001323 de 16 de septiembre de 2015, no constando la documentación referente a la Resolución No. PLE-CNE-3-25-8-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, siendo esta uno de los puntos impugnados por el recurrente. Con estos antecedentes y previo a resolver lo que en Derecho corresponda, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, se dispone: **PRIMERO.-** Que se oficie al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días se remita al Tribunal Contencioso Electoral toda la documentación, en originales o copias certificadas, que guarde relación con el recurso interpuesto por el doctor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal. **SEGUNDO.-** La documentación requerida deberá ser entregada en las oficinas de la Recepción de Documentos de este Tribunal, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito. **TERCERO.-** Notifíquese al Compareciente en la casilla contencioso electoral No. 130, y en el correo electrónico: leo.cevallos@hotmail.com, señalados para tal efecto; tómese en cuenta la designación realizada por el Recurrente al abogado Mario Torres Serrano para actuar dentro de la presente causa.- **CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia, para lo que se dispone adjuntar nuevamente copia simple del recurso interpuesto. **QUINTO.-** Actúe en la presente causa la abogada Sonia Vera García, Prosecretaria General de este Tribunal. **SEXTO.-** Publíquese en la página web institucional del Tribunal contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA SUSTANCIADORA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Sonia Vera García
PROSECRETARIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL